

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

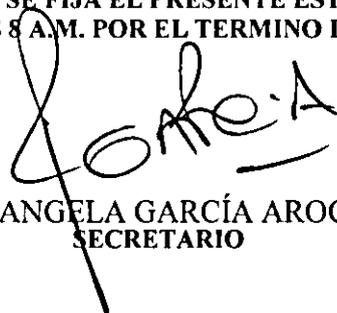
ESTADO No. 0104

Fecha: 28/10/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00354	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERICK JOHANN AGUILAR NORIEGA	RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda	25/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTHIAN JOSE PETIT SUAREZ	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto admite demanda	25/10/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, 25 de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Erick Johann Aguilar Noriega

DEMANDADO: Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00354-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Erick Johann Aguilar Noriega mediante apoderado judicial, contra la Nación, Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada la Nación, Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de sus representantes legales o de quienes estén facultados para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

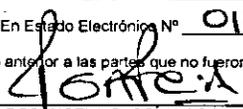
¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Erick Johann Aguilar Noriega.

6. Instar a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³
8. Reconocer personería al Dra. Karold Edith Aguilar Tabares, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.
9. Requierase a la parte accionante para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


ARELIS DEL CARMEN BENAVIDES GONZÁLEZ
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR. 20110119 Por Anotación En Estado Electrónico N° 0104 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

³ Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

⁴ Folios 31 y 32 del plenario.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Cristhian José Petit Suarez.

DEMANDADO: Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura-
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00086-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Cristhian José Petit Suarez mediante apoderada judicial, contra la Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

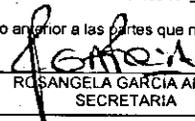
1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada la Nación, Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de sus representante legal o de quienes estén facultados para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley. 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.
² Erick Johann Aguilar Noriega.

7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero (1º) del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconocer personería al Dra. Janine Lizeth Arzuaga Escobar, identificada con CC: 49.607.714 y TP: 150.671 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido³.

Notifíquese y Cúmplase.


ARELIS DEL CARMEN BENAVIDES GONZÁLEZ
Conjuez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR 28/10/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 0109 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--